



31
El Carmen
lo Construimos **Todos!**

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI
ALCALDIA MUNICIPAL**

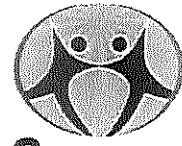
**ACUERDO No. 008
(2 DE ABRIL 2008)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE
DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI , PARA PARTICIPAR EN LA
CREACIÓN DE UNA EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y PARA
ENTREGAR A ESTA EMPRESA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
INTEGRAL DE DICHOS SERVICIOS"**

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 313 de la constitución política de Colombia y el artículo 32 de la Ley de 1994
y

CONSIDERANDO

- A. Que es viable al Concejo conforme al artículo 313 de la Constitución Política, numeral 3, autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo.**
- B. Que en de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 142 de 1994, corresponde al municipio asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por medio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, y disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001.**
- C. Que conforme al parágrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. De igual manera el artículo 27 de esta misma Ley, regula las normas especiales sobre la participación de las entidades territoriales, como es el caso de los municipios, en empresas de servicios públicos domiciliarios.**



32
El Carmen
lo Construimos **Todos!**

D. Que la actual estructura de prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo requiere ser modificada, a fin de ajustarse a los requerimientos legales y técnicos vigentes, mediante un esquema mas moderno y eficiente.

E. Que el municipio, para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, requiere participar como accionista en la constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuya naturaleza será la de una sociedad cuyo objeto social sea la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

F. Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: facúltese al Alcalde del Municipio de El Carmen de Chucurí, para adelantar todas las acciones y contradicciones que sean necesarias para la organización de los Servicios Públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo su participación en la creación y constitución de una empresa prestadora de carácter solidario, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 1482 de 1989, la Ley 142 de 1994, la Ley 454 de 1998 y demás legislación aplicable a las organizaciones solidarias y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: Antes de la creación de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de El Carmen de Chucurí, se debe realizar una reunión de socialización con los usuarios de dichos servicios.

ARTICULO SEGUNDO: autorizar al alcalde para suscribir el acta de constitución, realizar todas las gestiones para la conformación y legalización de la empresa prestadora y realizar las operaciones presupuestales necesarias para asegurar los aportes del Municipio de El Carmen de Chucurí, al patrimonio previa asignación de las apropiaciones correspondientes en el presupuesto Municipal.

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Alcalde de el Municipio de El Carmen de Chucurí, para suscribir contrato o convenio con la empresa prestadora que se cree, mediante el cual se entrega la operación y la administración integral de la infraestructura y equipos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, existentes en el municipio.



33
El Carmen
lo Construimos **Todos!**

ARTICULO CUARTO: La infraestructura y equipos existentes y futuros de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, instalados en el Municipio de El Carmen de Chucurí, es y será de este ente territorial. La empresa prestadora utilizará dicha infraestructura únicamente en las condiciones y términos establecidos del contrato que se suscriba entre ambos.

ARTICULO QUINTO: la entrega de los derechos de operación y administración integral de la infraestructura y equipos existentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, se realizará con la condición de que su valor y los requerimientos y/o utilidades que resulten de su explotación, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos 1, 2 y 3 en su municipio y en su consecuencia se consideren subsidios para estos estratos. Lo previsto en este artículo se efectuará con base en las metodologías fijadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO SEXTO: El Alcalde del Municipio de El Carmen de Chucurí, está obligado a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta cuando se logre la plena implementación del nuevo esquema de operación.

ARTICULO SÉPTIMO: Para efectos de la implantación y entrada en operación de la empresa prestadora; el Municipio asumirá y pagará con cargo a su presupuesto la totalidad de los pasivos laborales, pensionales, contractuales y todas las demás deudas contraídas con ocasión de dicha prestación, hasta la fecha de inicio de las actividades del contrato por parte de la empresa prestadora.

ARTICULO OCTAVO: Facúltese al Alcalde del Municipio de El Carmen de Chucurí, para modificar la estructura administrativa del Municipio, suprimir las dependencias del sector central y las entidades del sector descentralizado por servicios que estén encargados de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO NOVENO: Autorizase al Señor Alcalde del Municipio de El Carmen de Chucurí, para crear el fondo de solidaridad y redistribución del ingreso del orden municipal de que trata el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y reglamenta el Decreto 565 de 1996, si no existe.

EN BLANCO

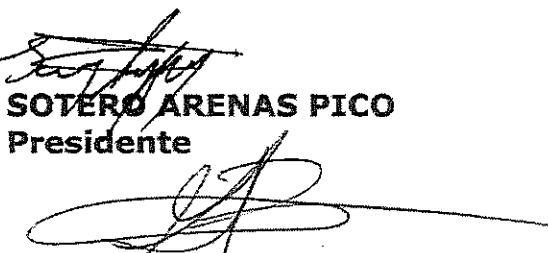


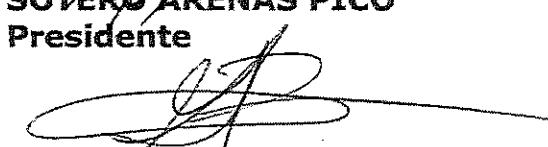
El Carmen
lo Construimos **Todos!**

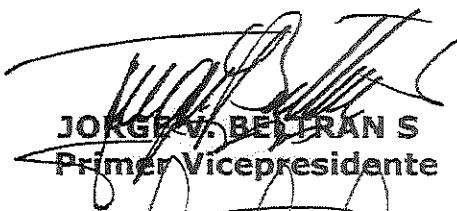
ARTÍCULO DECIMO: DEROGATORIA

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de el Carmen de Chucuri Santander a los (2) días del mes de ABRIL de 2008.


SOTERO ARENAS PICO
Presidente


MAURICIO BARRERA ESTEVEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE V. BELTRAN S
Primer Vicepresidente

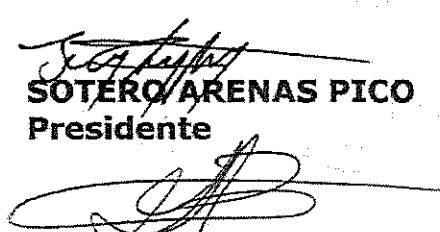

DINA LUZ MARTINEZ G
Secretaria

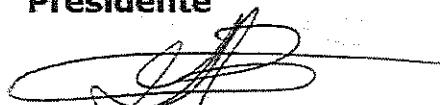
EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIA DE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE CHUCURI SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA.

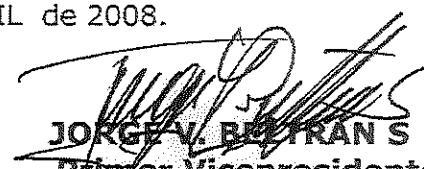
CERTIFICA

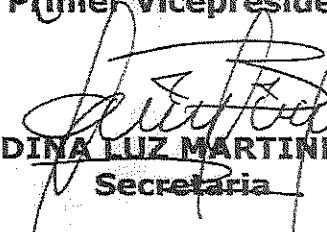
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en dos (2) sesiones del H. Concejo Municipal, realizadas en dos días diferentes aprobándose en cada una de ellas.

El Carmen de Chucuri Santander 2 de ABRIL de 2008.


SOTERO ARENAS PICO
Presidente


MAURICIO BARRERA ESTEVEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE V. BELTRAN S
Primer Vicepresidente


DINA LUZ MARTINEZ G
Secretaria



ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE CHUCURI
SECRETARIA DE GOBIERNO

ACUERDO NO. 008 DE 2008: El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal, y se pasó al despacho del Señor Alcalde.

El Carmen de Chucuri Santander, Republica de Colombia, 3 de ABRIL de Dos Mil OCHO (2008).


NELSON PARRA SUAREZ
 Alcalde Mpal

Sancionase el presente Acuerdo hoy TRES (3) de ABRIL de 2008 de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 132 del código del régimen político municipal y envíese a la Gobernación de Santander, para su estudio y fines legales, de acuerdo al artículo 177 IBIDEN.

EL ALCALDE MUNICIPAL
NELSON PARRA SUAREZ

HACE CONSTAR

Que hoy TRES (3) de ABRIL de Dos Mil OCHO (2008), se públco por altoparlante de esta Alcaldía, el presente Acuerdo, quedando de esta forma debidamente promulgado, de conformidad con el artículo 115 del código del Régimen Municipal.


NELSON PARRA SUAREZ
 Alcalde Mpal